

OFICIO No. CMS-RPQ-2017-109

Quito D.M., 13 de abril de 2017

Señor ingeniero  
Andrés Eguiguren  
**Administrador de Contrato**  
**Registro de la Propiedad de Quito**

  
13/4/2017  
14445

Presente.-

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-2017-0413F-OF de 13 de abril de 2017, en el que manifiesta que es responsabilidad de los organismos de control y no del Registro de la Propiedad el examen y la evaluación de la gestión realizada en las fases precontractual, contractual y post contractual al proceso de consultoría No. LCC-RPDMQ-001-2015, referente al proceso de fiscalización; y que, es responsabilidad del Administrador del Contrato 019-2014, acoger los criterios que la Fiscalizadora emita.

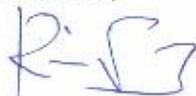
Al respecto debo indicarle de conformidad a las normas de control interno de la Contraloría General del Estado es responsabilidad de todo funcionario público la adecuada gestión de los recursos públicos.

Por otro lado, criterios y observaciones emitidos por fiscalización no son mandatorios para el Administrador del Contrato 019-2014, es este quien admite o no los criterios, pudiendo inclusive informar su no conformidad con los mismos al administrador del contrato de fiscalización.

En virtud de lo anterior, nos ratificamos en la no aceptación de observaciones y plazos interpuestos por la empresa fiscalizadora, el Consorcio motivo sus argumentos con oficio No. CMS-RPQ-2017-051 de 26 de marzo de 2017.

Por la atención brindada le expreso mi agradecimiento.

Atentamente,



**Byron Paredes Buitrón**  
**GERENTE DE PROYECTO**  
**CONSORCIO ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE**